

## 1. Revisión

### PARTE UNO: INFORMACIÓN BÁSICA

#### I. INTRODUCCIÓN

Esta información ha sido provista por la Oficina Ejecutiva para la Revisión de Casos de Inmigración (Executive Office for Immigration Review, o EOIR), y específicamente por su Programa de Orientación Legal. Este programa les da a personas detenidas, como usted, información acerca de la ley de inmigración, y este paquete incluye información básica acerca de la ley de inmigración. Le va a dar información acerca de sus derechos legales y sus responsabilidades.

Existen varios procedimientos legales que DHS puede usar para expulsarlo de los Estados Unidos. Este paquete es para individuos que están en procedimientos regulares de expulsión (removal), deportación (deportation), o exclusión (exclusion). Este paquete **no sirve** para individuos que están pasando por expulsión acelerada (expedited removal), expulsión restaurada (reinstatement of removal), y expulsión administrativa (administrative removal).

#### II. ¿POR QUÉ ESTÁN AQUÍ?

A. Ustedes están detenidos por el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos “DHS” que es parte del gobierno federal de los Estados Unidos, también conocido como “Inmigración”. Están aquí porque el gobierno de los Estados Unidos piensa que violaron una ley de inmigración. Quizás entraron ilegalmente a los Estados Unidos. Quizás se quedaron más tiempo del que su visa les permitía. Quizás cometieron un crimen que afecta su estatus de inmigratorio.

B. El gobierno está tratando de expulsarlo de los Estados Unidos. Este proceso se llama “expulsión” o “deportación.” Si no pelean su caso, el gobierno ordenará su salida y es posible que no puedan entrar legalmente por muchos años. Si usted está todavía detenido cuando reciba una orden final de expulsión, el gobierno de los Estados Unidos va a físicamente enviarlo de regreso a su país de origen.

C. Sin embargo, quizás exista la posibilidad de que se puedan quedar en el país. O quizás usted pueda hacer cosas de una manera que hace que sea más fácil volver en el futuro. Si usted no pelea su caso, o si el juez decide que usted no califica para quedarse en los Estados Unidos, el juez va a ordenar que usted se vaya de los Estados Unidos.

### **III. ¿CUÁLES SON SUS DERECHOS?**

A. Usted tiene el derecho de hablar con el juez. Si usted no entiende inglés, va a haber un intérprete presente en la corte que habla su idioma y que lo puede ayudar a comunicarse y a entender lo que pasa mientras usted está en la corte.

B. Usted tiene derecho a una audiencia. En esa audiencia usted puede tener un abogado que le ayude a explicar a la corte por qué usted debería poder quedarse en los Estados Unidos. Sin embargo, el gobierno no va a pagar por su abogado.

C. Usted tiene derecho a darle al juez información que lo ayude a apoyar su caso.

D. Usted tiene el derecho de hacerle preguntas a cualquier persona que hable en su contra en la corte.

E. Si el juez decide que usted no puede quedarse en los Estados Unidos usted tiene el derecho de que otra corte, el Consejo de Revisión de Casos de Inmigración (Board of Immigration Review o BIA) escuche su caso. Esto es llamado una “apelación.”

### **PARTE DOS: LAS AUDIENCIAS**

#### **I. ¿Qué pasa en las audiencias?**

A. El juez usualmente se sienta al frente en la corte. Usualmente hay dos mesas adicionales. El abogado de inmigración, o DHS, se sienta en una mesa y usted se sienta en la otra mesa con su abogado, si usted contrató un abogado. A veces el juez o el abogado del gobierno, o ambos, llevarán a cabo la audiencia por televisión/televideo.

B. En su primera audiencia esté listo para responder las siguientes preguntas:

1. ¿Es la información que la corte tiene acerca de usted correcta?
2. ¿Quiere pedir que no lo expulsen de los Estados Unidos?
3. ¿Tiene usted un abogado?
4. ¿Quiere intentar contratar un abogado?
5. ¿Quiere pedir salida voluntaria?
6. ¿Quiere pedir que lo expulsen (deporten)?

Más abajo le damos información acerca de cada una de estas preguntas.

#### **1. ¿Es la información que la corte tiene acerca de usted correcta?**

a.) Usted debe haber recibido un documento llamado Aviso de Comparecencia (Notice to Appear o NTA). Este documento es muy importante. Si usted no lo tiene, debe pedir que le den una copia cuando vaya a la corte. El NTA muestra lo que la corte cree que es su nombre, su país de nacionalidad (dónde usted será devuelto si se ordena que sea expulsado), su número de

inmigración, la fecha en la que usted entró a los Estados Unidos, cómo entró, y las razones por las cuáles lo están tratando de expulsar. Usted debe mirar este documento con mucho cuidado.

b.) Si hay un error en la información que está escrita en su Aviso de Comparecencia, dígame al juez. Si usted no puede leer el documento, el intérprete que habla su idioma puede leersele en la corte. En la audiencia, el juez debe leer la información en el Aviso de Comparecer y preguntarle a usted si la información es correcta. Usted debe contestar: “Sí, es correcta” si toda la información es correcta, o “No, no es correcta” cuando hay algo que no es verdad.

## **2. ¿Quiere pedir que no lo expulsen de los Estados Unidos?**

Si usted quiere pelear su caso, usted necesita una razón por la cual el gobierno debería dejarlo estar en los Estados Unidos. Hay muchas razones por las cuáles el juez quizás pueda cancelar su expulsión (también conocida como deportación) y le permita quedarse en los Estados Unidos.

### **a) ¿Es usted un ciudadano de los Estados Unidos?**

Algunas personas son ciudadanas de los Estados Unidos sin saberlo. Si usted es un ciudadano de los Estados Unidos, el gobierno no puede detenerlo o deportarlo de los Estados Unidos. Usted quizás sea ciudadano de los Estados Unidos si:

- Nació en los Estados Unidos
- Sus padres o abuelos nacieron en los Estados Unidos
- Sus padres se convirtieron en ciudadanos americanos antes de que usted tuviera 18 años.

También es posible que usted sea ciudadano de Estados Unidos si sólo uno de sus padres es ciudadano de Estados Unidos.

### **b) ¿Entró usted a los Estados Unidos legalmente con una visa?**

Si entró legalmente, y:

- Tiene una esposa o esposo que es ciudadano de los Estados Unidos, o
- Tiene un hijo o hija que tiene por lo menos 21 años y es ciudadano de los Estados Unidos, o
- Es soltero/a, menor de 21 años y tiene un padre que es ciudadano de los Estados Unidos.

Usted quizás califique para convertirse en un residente permanente legal (Lawful Permanent Resident or LPR). Si se le permite convertirse en residente permanente legal en la corte de inmigración, el gobierno probablemente no pueda expulsarlo (deportarlo) ahora.

### **c) ¿Entró a los Estados Unidos ilegalmente, sin permiso?**

Si usted entró a los Estados Unidos ilegalmente, y:

- alguien envió una solicitud por usted a inmigración antes de abril del 2001, o
- usted fue abusado por un ciudadano americano que es su esposo/a o padre/madre, entonces, usted quizás pueda convertirse en un residente permanente legal de los Estados Unidos. Si se le permite que se convierta en residente permanente legal en la corte de inmigración, el gobierno probablemente no pueda expulsarlo (deportarlo).

**d) ¿Tiene usted una tarjeta de residencia (green card)? ¿Es usted un residente permanente legal de los Estados Unidos?**

Si usted es un residente permanente legal y:

- ha tenido una tarjeta de residencia (green card) por al menos 5 años, y
- ha vivido continuamente en los Estados Unidos por lo menos 7 años desde que fue admitido legalmente, y
- no ha sido condenado por un delito serio, (estos delitos serios, llamados felonías agravadas (aggravated felonies) incluyen: asesinato, violación sexual, abuso sexual de menores, tráfico de drogas, crímenes violentos con una sentencia de un año o más, y robo con una sentencia de un año o más)

entonces, usted quizás pueda calificar para la cancelación de expulsión (Cancellation of Removal) y el juez quizás puede permitir que permanezca en los Estados Unidos y que retenga su “green card,” también conocida como su residencia permanente legal.

**e) ¿Sería su expulsión (deportación) extremadamente difícil para su familia? ¿Tiene su familia problemas especiales?**

Si usted no tiene una “greencard” (usted no es un residente permanente legal de los Estados Unidos) pero:

- su esposa/o, hijo(s), o sus padres son ciudadanos americanos o residentes permanentes legales y
- su deportación sería extremadamente difícil para ellos porque hay circunstancias especiales o problemas inusuales, y
- ha vivido en los Estados Unidos continuamente por los últimos 10 años (y no ha sido deportado durante este tiempo y no ha salido de los Estados Unidos durante un período largo de tiempo) y
- ha sido una persona con “buena carácter moral” durante esos 10 años

entonces, usted quizás pueda cualificar para la cancelación de la expulsión y el juez quizás le permita que se quede en los Estados Unidos. Si gana la cancelación de deportación, se le otorgará una tarjeta de residencia (green card) también conocida como residencia permanente legal.

**f) ¿Es usted una víctima de violencia doméstica?**

Si usted es una víctima de violencia doméstica y:

- su esposo/a o padre es un ciudadano o residente legal permanente de los Estados Unidos y lo/a ha abusado psicológica y/o físicamente, o
- el padre/madre de su hijo/a psicológica y/o físicamente abusó del niño/a, y esta persona tiene la ciudadanía o es residente permanente legal y
- ha vivido en los EEUU por lo menos 3 años, y
- es una persona de “buen carácter moral”

entonces, usted quizás pueda calificar para la cancelación de expulsión para víctimas de violencia doméstica y el juez puede permitir que permanezca en los Estados Unidos. Si gana la cancelación de expulsión para víctimas de violencia doméstica se le otorgará una tarjeta de residencia (greencard) también conocido como residencia permanente legal.

**g) ¿Usted se declaró culpable de un crimen antes de Abril de 1997?**

Si:

- usted es un residente permanente legal, o tiene una tarjeta de residencia (green card) y
- se declaró culpable (o en ciertas jurisdicciones fue condenado) de un crimen antes de Abril 1997 y
- usted no pasó más de 5 años en prisión por su condena

entonces, usted quizás pueda quedarse en los Estados Unidos a través de un perdón especial que se llama perdón 212(c).

Usted quizás también califique para este perdón especial si:

- usted es un residente permanente legal y
- Se declaró culpable de un crimen antes del 29 de Noviembre de 1990, aún si usted pasó más de 5 años en la cárcel.

Si a usted se le da un perdón 212(c), usted podrá permanecer en los Estados Unidos y podrá quedarse con su tarjeta de residencia (green card) también conocida como residencia permanente legal.

**h) ¿Tiene usted miedo de volver a su país?**

Si usted ha sido dañado en el pasado o cree que sería dañado si regresa a su país, usted quizás pueda calificar para el asilo. El daño tiene que haber sido por su:

- raza,
- religión,
- nacionalidad,
- opiniones políticas (opiniones políticas pueden incluir resistencia u oposición a abortos forzados o cualquier otra forma de control de nacimientos),
- membrecía a un grupo social particular (un grupo social particular puede incluir víctimas de violencia doméstica en su país de origen, personas que son homosexuales (gay) o transexuales, personas que tienen enfermedades de vida o muerte o enfermedades mentales, y a veces personas que han sido víctimas de pandillas o maras o que son ex miembros de pandillas o maras).

Si usted ha sido condenado por un delito serio, usted quizás no califique para recibir asilo. Generalmente, las personas deben solicitar el asilo dentro de un período de un año desde que llegan a los Estados Unidos o usted no podrá solicitar asilo con la excepción de en algunos casos limitados. Pero hay maneras alternativas de protección para disponibles para personas que han estado en los Estados Unidos por más de un año o que han sido condenadas por un delito serio (esto es conocido como retención de la expulsión). Trate de hablar con un abogado si usted tiene miedo de volver a su país de origen para ver si usted calificaría.

Si a usted le dan asilo, usted puede solicitar su tarjeta de residencia (green card) un año después de haber recibido asilo y usted puede solicitar que le dejen traer a su esposo/a e hijos a los Estados Unidos. Usted también podría calificar para trabajar, vivienda, y beneficios médicos. Sin embargo, tenga cuidado de no viajar a su país de origen si le han dado asilo porque eso puede terminar su green card y su estatus legal.

Si usted recibe retención de la expulsión, usted podrá vivir y trabajar legalmente en los Estados Unidos, pero usted no podrá recibir una tarjeta de residencia (green card) y no podrá traer a su esposo/a e hijos a los Estados Unidos. La retención de la expulsión sólo significa que usted no puede ser devuelto a su país de origen porque usted teme que le hagan daño. Usted también tiene que saber que si usted se va de los Estados Unidos sin obtener permiso de DHS primero, usted quizás no pueda volver a los Estados Unidos, especialmente si usted vuelve al país al que usted dice tiene miedo de volver. Usted debe hablar con un abogado antes para asegurarse.

**i) ¿Usted sería torturado si regresara a su país?**

Si usted volviera a su país y estuviera en riesgo de ser torturado por el gobierno o personas actuando por el gobierno, usted quizás pueda obtener un tipo de protección bajo el “Convenio en Contra de la Tortura.” Si usted obtuviera esta protección usted no recibiría una tarjeta de residencia (green card) y no podría traer a su esposo/a e hijos a los Estados Unidos. Si usted recibe esta protección, puede quedarse en los Estados Unidos pero no podría regresar a los Estados Unidos si se va alguna vez de este país. También es posible que usted sea expulsado a otro país dónde no sería torturado y quizás tenga que quedarse detenido, dependiendo de su situación personal.

**j) ¿Ha vivido en los Estados Unidos desde el primero de enero de 1972?**

Si ha vivido en los Estados Unidos desde el primero de enero de 1972 y ha sido una persona de “buen carácter moral,” usted quizás pueda cualificar para el “registro”. Usted se convertiría en un residente permanente legal y recibiría una tarjeta de residencia (green card).

**k) ¿Es usted de Nicaragua, Cuba, El Salvador, Guatemala, Haití, o un nacional de un país del antiguo bloque soviético?**

Usted quizás califique para estatus legal inmigratorio bajo algo llamado NACARA si a) nunca ha sido deportado antes, b) tiene “buen carácter moral,” c) no ha sido condenado a una felonía agravada, y si:

- Usted es de Nicaragua o Cuba, usted entró a los Estados Unidos antes del primero de Diciembre de 1995, y envió una solicitud de beneficios especiales antes del primero de abril del 2000,
- Usted es de El Salvador, entró a los Estados Unidos antes de Septiembre 20 de 1990, y se registró para recibir beneficios especiales,
- Usted es de Guatemala, entró a los Estados Unidos antes del 2 de Octubre de 1990, y se registró para recibir beneficios especiales, o
- Usted es de El Salvador o Guatemala y solicitó asilo antes del 2 de abril de 1990,
- Usted es un nacional de un país del antiguo bloque de la Unión Soviética y entró a los Estados Unidos antes del primero de enero de 1991 y solicitó asilo antes del primero de enero de 1992.

Si a usted le aprueban su solicitud de NACARA, usted podrá quedarse en los Estados Unidos.

Además, si usted es de Haití, no ha sido condenado por una felonía agravada (aggravated felony) o dos o más crímenes menores (misdemeanors), ha vivido en los Estados Unidos desde el 12 de

enero del 2011 o antes, y solicitó Estatus Protegido Temporal (Temporary Protected Status or TPS) antes del 15 de noviembre del 2011, usted quizás pueda quedarse en los Estados Unidos.

**l) ¿Ha sido víctima de un crimen que le causó mucho daño?**

Si ha:

- sido víctima de un crimen en los Estados Unidos,
- sufrido dolor substancial físico y mental como consecuencia de ser una víctima, y
- ha ayudado o ayudará a la policía

entonces, usted quizás pueda solicitar una visa especial conocida como la visa U.

Si usted recibe una visa U, usted podrá quedarse en los Estados Unidos legalmente. Después de cierto período de tiempo, usted quizás también pueda solicitar y recibir una tarjeta de residencia (green card) también conocida como residencia permanente legal.

**m) ¿Tiene usted información importante acerca de una organización criminal?**

Si:

- tiene información importante y confiable sobre una organización criminal,
- le ha dado esta información a la policía o está dispuesto a darle esta información a la policía y
- la policía determina que debe permanecer en los Estados Unidos para su investigación de la organización criminal

entonces, usted quizás podría obtener una visa especial conocida como visa S.

Si se le otorga una visa S, usted podrá permanecer en los Estados Unidos legalmente. Después de un tiempo, usted quizás pueda también solicitar una tarjeta de residencia (green card) también conocida como residencia permanente legal.

**n) ¿Ha usted sido víctima de tráfico humano en los Estados Unidos?**

El tráfico humano es cuando a alguien se le fuerza, amenaza, o engaña para llevar a cabo trabajo forzado o es explotado sexualmente. Aquí hay algunos ejemplos: Las niñas y mujeres a veces son traficadas para forzarlas a prostituirse o a ser sirvientas domésticas. Los niños y hombres a veces son traficados para forzarlos a trabajar en construcción, agricultura, o trabajo de fábrica. Por su puesto, las mujeres también pueden ser traficadas para realizar trabajo forzoso y los hombres pueden ser traficados por sexo. A veces, a las víctimas de tráfico humano les dicen que tienen que quedarse en esa situación para pagar una deuda, usualmente relacionada al costo de traerlas a los Estados Unidos y para pagar la comida y vivienda. Las víctimas de tráfico humano a veces son aisladas y les dicen que no pueden irse. A veces a las víctimas de tráfico humano les sacan su pasaporte, identificación y dinero para asegurarse de que no puedan escapar. También, las víctimas de tráfico humano a veces son amenazadas con violencia física en contra de ellas mismas o sus familias si no hacen lo que les dicen que hagan.

Si:

- ha sido víctima de tráfico de humanos en los Estados Unidos,
- está dispuesto a ayudar a la policía en la investigación o persecución de la(s) persona(s) que lo traficaron (esto es sólo requerido para adultos) y
- usted sufriría daños extremos si usted fuera deportado de los Estados Unidos

entonces, usted quizás califique para solicitar una visa T, o un estatus temporario conocido como “presencia continua” si usted está ayudando a las autoridades en el procesamiento de las personas que lo/la traficaron.

Si logra obtener una visa T, usted podrá permanecer en Estados Unidos legalmente. Después de un período de tiempo, también quizás pueda solicitar y obtener una “green card,” también conocida como residencia permanente legal.

### **3. ¿Tiene usted un abogado?**

a) Un abogado puede responder sus preguntas legales y representarlo en las audiencias.

- Si usted tiene un abogado, llame al abogado para que lo represente.

b) Si usted tiene un abogado, su abogado debe estar con usted en su primer audiencia y decirle al juez que él o ella es su abogado. Si usted está teniendo problemas con su abogado, y a usted le gustaría despedirlo, por favor dígame al juez o a un abogado voluntario.

### **4. ¿Quiere intentar contratar un abogado?**

a) Si usted no tiene un abogado, pero tiene dinero para contratar a uno, contrate un abogado lo más pronto posible.

b) Si usted quiere buscar un abogado, pero el abogado no estará con usted en su primera audiencia, pídale al juez que le dé tiempo para buscar un abogado. El juez puede darle otra fecha para su audiencia.

c) Si usted no tiene dinero para un abogado, usted tendrá que encontrar un abogado que pueda tomar su caso gratis. Usted puede pedirle al juez que le dé una lista de abogados gratuitos.

### **5. ¿Quiere pedir salida voluntaria?**

Si usted no quiere pelear su caso, usted quizás quiera pedir salida voluntaria (Voluntary Departure).

a) Irse de los Estados Unidos voluntariamente puede ser una buena opción si la persona:

- No tiene condenas criminales serias, y
- No tiene defensa en contra de la deportación.

b) Los beneficios de tomar la Salida Voluntaria son:

- Usualmente es más fácil regresar a los Estados Unidos legalmente en el futuro si pide una Salida Voluntaria en vez de que le den una orden de deportación.
- Si usted recibe salida voluntaria quizás no le prohíban por tanto tiempo que pueda volver a los Estados Unidos en comparación a que si hubiera recibido una orden de expulsión (deportación).

La ofensa criminal de volver a los Estados Unidos ilegalmente después de la expulsión (deportación) incluye multas y hasta 20 años de tiempo en la cárcel. La ofensa criminal de volver a los Estados Unidos después de haber recibido salida voluntaria es mucho más corta.

c) Si usted quiere irse voluntariamente de los Estados Unidos, durante su primera audiencia usted debe:

- Pedirle al juez que le dé salida voluntaria
- Admitir que usted es expulsable de los Estados Unidos, y
- Admitir que usted no va a pelear o apelar su caso.

Usted no puede pedir la salida voluntaria si ha sido condenado de crímenes serios o si ha recibido salida voluntaria en el pasado.

d) Si obtienen Salida Voluntaria:

- deben obtener su documento de viaje, incluyendo el pasaporte, que se les indique que necesiten; Inmigración NO lo ayudará a obtener estos documentos,
- deben irse de los Estados Unidos y
- deben pagar por su propio boleto.

Usted debe saber también que sólo puede recibir salida voluntaria una vez en su vida. Si usted no cree que pueda recibir documentos de viaje o pagar su pasaje de regreso, entonces usted puede considerar tomar una orden de expulsión (deportación). De nuevo, si usted recibe la salida voluntaria, no habrá orden de expulsión en su record. Esto puede que haga que sea más fácil que usted pueda regresar legalmente en el futuro.

e) Empezando el primero de abril de 1997, si usted recibe salida voluntaria y ha estado en los Estados Unidos ilegalmente por más de un año después de haber cumplido 18 años, usted no puede volver legalmente por 10 años. Si usted ha estado en los Estados Unidos ilegalmente por más de 180 días (eso es como 6 meses) después de haber cumplido 18 años, usted no puede volver legalmente por 3 años. Sin embargo, si usted puede mostrar que no estar en los Estados Unidos causaría necesidades extremas a su esposo, padre, o hijo que es un ciudadano de los Estados Unidos o residente permanente legal, usted puede solicitar un perdón especial para poder entrar de nuevo antes de los 3 o 10 años.

g) Si usted recibe salida voluntaria y usted vuelve a los Estados Unidos sin permiso ilegalmente, usted puede ser detenido y expulsado (deportado) de los Estados Unidos.

## **6. ¿Quiere pedir que lo expulsen (deporten)?**

Si usted no quiere pelear su caso y no califica para la salida voluntaria, puede pedir que lo expulsen (deporten). Si usted no pelea su caso, le van a ordenar que se vaya de los Estados Unidos.

## **II. ¿CÓMO TOMA EL JUEZ UNA DECISIÓN?**

Si ustedes deciden pelear su caso, ustedes tendrán audiencias adicionales. En estas audiencias adicionales, ustedes deben proveerle al juez cualquier información que demuestre por qué no deben ser removidos (deportados). Si no tienen abogado, ustedes tendrán que hablar por sí mismos. Como ya discutimos, el abogado del gobierno tratará de demostrar por qué deben removerlos (deportarlos) de los Estados Unidos. El juez tiene que escuchar tanto a usted como al

abogado del gobierno para tomar una decisión. El juez tomará una decisión después de que tenga toda la información.

### **III. ¿PUEDE SER CAMBIADA LA DECISIÓN?**

A. Usted tiene el derecho a apelar su caso –hacer que otro juez revise su caso- si piensa que el juez cometió un error en su audiencia.

B. Si quiere apelar, debe decirle al juez al finalizar su audiencia y deben enviar su notificación de apelación a la Junta de Revisión de Casos de Inmigración (Board of Immigration Appeals o BIA) dentro de un período de treinta (30) días desde el día en el que el juez tomó la decisión.

C. Una apelación puede tomar de 3-6 meses, a veces más a veces menos. Usualmente, tiene que permanecer detenido mientras espera. Si pierde su primera apelación, y decide apelar nuevamente en otra corte (corte federal de apelación la apelación), la apelación puede tomar más tiempo, en ocasiones puede tomar entre uno a dos años.

### **IV. ¿ES POSIBLE SALIR DEL CENTRO DE DETENCIÓN?**

A. Algunas personas pueden salir del centro de detención si pagan un dinero, llamado fianza (bond). Esto es una garantía de que asistirá a todas sus audiencias. La fianza es por lo menos \$1,500, algunas veces mucho más. Deberá asistir a todas las audiencias o perderá el dinero que pagó. El dinero que pague se le devolverá aún si se ordena su expulsión (deportación). Sin embargo, para recibir el dinero de regreso, usted tendrá que probarle al gobierno que usted sí se fue de verdad de los Estados Unidos después de que se le ordenó ser expulsado (deportado). Usualmente, usted tiene que ir al consulado o embajada de los Estados Unidos en su país de origen, hacer que le llenen un formulario en la oficina de Estados Unidos, y después enviar el formulario de regreso a la oficina de inmigración en los Estados Unidos.

B. Otra persona puede pagar su fianza, o darle el dinero a la corte, a nombre de usted. Esta persona tiene que ser un ciudadano de los Estados Unidos o un residente permanente legal (alguien que tiene una green card). La persona que pagó la fianza obtendrá todo el dinero de vuelta si cumple con todos los requisitos (asistir a las audiencias, etc.). Es muy importante que vaya a sus audiencias para que no pierda el dinero de la fianza.

C. Si usted puede pagar su fianza, usted puede irse del centro de detención. Todas sus audiencias serán en la corte afuera del centro de detención.

D. Si usted vive lejos de dónde estaba detenido, usted puede pedirle al juez que mueva su caso a la corte de inmigración más cercana a dónde usted vive. El juez quizás diga que no. Usted tiene que ir a la corte en la que el juez le diga que va a ser su audiencia. Si usted no va a su audiencia, el juez va a ordenar que lo expulsen (deporten) simplemente por no ir a la audiencia, y usted perderá el dinero que pagó por su fianza.

E. Usted debe notificar a la corte de inmigración de cualquier cambio en su dirección dentro de 5 días de este cambio. Usted también tiene que notificar a DHS de su nueva dirección dentro de 10

días de haberse mudado. Si usted no provee esta información a la corte y a DHS usted quizás no reciba importantes avisos de audiencias y arriesgue que lo ordenen expulsado (deportado).

## **V. ¿QUÉ SON LAS AUDIENCIAS DE LA FIANZA?**

A. A veces usted no ha recibido una fianza antes de ir a la corte, entonces usted no puede pagar dinero para salir del centro de detención. A veces la fianza cuesta mucho dinero. Si usted quiere que un juez le dé fianza, o que le dé una fianza de menos dinero, pídale al juez que le dé una audiencia. Pero tenga cuidado:

- Esté bien preparado.
- Usted quizás quiera que el juez le dé una fianza más baja. Pero el juez puede decidir darle una fianza más alta, o el juez puede decidir que no quiere darle fianza y entonces usted deberá permanecer en el centro de detención.

B. En su audiencia de la fianza usted querrá mostrarle al juez: (1) que usted no es una persona peligrosa, y (2) que usted irá a todas sus audiencias. Para mostrarle eso al juez, usted puede darle al juez:

- Cartas de jefes, familiares, líderes religiosos, o amigos que digan que usted es una buena persona. Si ellos son residentes legales de los Estados Unidos pueden venir a la audiencia a hablar con el juez acerca de usted. Si alguien no puede ir a la audiencia, puede pedirle al juez que hable con ellos por teléfono.
- Puede darle al juez copias de certificados de nacimiento de cualquier familiar que haya nacido en los Estados Unidos, o cualquier copia que demuestre que tiene familiares que están legalmente en los Estados Unidos. Si usted está casado con un ciudadano/a americana, dele al juez una copia de su certificado de matrimonio y pruebas de que está casado con un ciudadano americano.
- Si se le condenó por algún crimen, dele al juez prueba de que ha cambiado, específicamente cualquier clase o certificado de rehabilitación que tenga.
- Si fue a la escuela o a clases en los Estados Unidos, clases de inglés, control de la agresividad, clases para ser buenos padres, etc.- dele al juez los certificados de graduación.
- Copias de sus impuestos (taxes).
- Copias de su salario y paga.

C. Usted necesita estar preparado:

- Junte y organice todos sus documentos.
- Si tiene oportunidad, haga copias extra para el abogado del gobierno y el juez, 3 copias en total.

## **VI. ¿QUÉ PASA DESPUÉS DE SER EXPULSADO (DEPORTADO)?**

A. Si esta es su primera orden de expulsión (deportación) y no ha sido condenado de ningún delito serio, no podrá regresar legalmente a los Estados Unidos por 10 años. En algunas ocasiones, se puede obtener un permiso especial para poder regresar en menos tiempo, pero se tiene que demostrar que usted o su familia tienen razones muy convincentes para que se le permita regresar antes.

B. Si ha sido deportado previamente, no podrá regresar legalmente a los Estados Unidos por un período de 20 años.

C. Si ha sido expulsado (deportado) de los Estados Unidos con un delito serio, quizás nunca pueda regresar a los Estados Unidos legalmente. Si regresa ilegalmente, podría ser procesado y condenado por este crimen. Se les podría imponer una multa y podrían ser condenados hasta a 20 años en prisión federal.

D. Si usted es expulsado (deportado) de los Estados Unidos, y vuelve a los Estados Unidos sin permiso y lo atrapan, usted puede ser procesado federalmente y puede ser multado y pasar tiempo en la prisión federal antes de ser reenviado a su país de origen.

### **PARTE TRES: CONCLUSIÓN**

Si usted tiene preguntas adicionales acerca de los temas discutidos en este paquete, por favor mire los otros documentos en este CD.